



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00395</b>	00
DEMANDANTE	OVIDIO DE JESUS GOMEZ MENESES						
DEMANDADA	COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 629/630 el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 16 de septiembre de 2022, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazonaron en la suma de \$2.000.000.oo.

Manifiesta la memorialista que:

*“...Las costas liquidadas en primera instancia del proceso de la referencia, esto es DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 2.500.000 a cargo de PORVENIR S.A y QUINIENTOSMIL PESOS \$500.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante resultan insuficientes en la medida en que, de conformidad con el Acuerdo N° 1887 de 2003“por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho “emanado de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Norma que se encontraba vigente el momento de interponer la demanda en cuestión, según el cual las tarifas para realizar la liquidación de costas en este tipo de procesos sin cuantía son:*

*(...) En primera instancia: b) Por la naturaleza del asunto: En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 SMMLV”*

*En el proceso de la referencia se formularon pretensiones sin cuantía, las cuales fueron resueltas de manera favorable en su totalidad a los intereses de mi mandante en primera y segunda instancia, mediante sentencia de primera instancia del 01 de marzo del 2022, la cual fue confirmada integralmente por la Sala de Decisión Laboral de Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 21 de abril del 2022.*

*Si miramos el Acuerdo antes mencionado, establece que, en primera instancia en procesos sin cuantía, como es el que nos atañe, el valor de*

*las agencias en derecho será hasta de 10 SMMLV por lo que el juzgado está en posibilidad de condenar hasta por el valor de \$ 10.000.000, por lo que se considera que las agencias en derecho liquidadas deberían ser sobre un valor superior, pues de conformidad con las normas previamente citadas, el juzgado debe tener en cuenta factores como el tipo de proceso adelantado, la gestión realizada por el apoderado y el tiempo que se tardó en impartir justicia.*

*Es de extrañarse el valor fijado en la medida en que el proceso se radicó desde agosto del 2021, periodo de tiempo en el cual nunca faltó la diligencia y cuidado de esta apoderada en las diferentes etapas del proceso, máxime si se considera que por el tipo de litigio y por su naturaleza, giró en torno a procurar garantizar derechos fundamentales*

*En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho que REPONGA LAPROVIDENCIA, en el sentido de que fije las agencias en derecho en PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA como parte integrante de las costas, sean liquidadas sobre CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$5.000.000) A CARGO PORVENIR S.A y A CARGO DE COLPENSIONES E.I.C.E. y a favor de mi poderdante...”*

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
- 2- El proceso se radicó en agosto de 2021.
- 3- El proceso tuvo una duración menos de dos años
- 4- La pretensión objeto del proceso no se puede cuantificar en dinero, toda vez, que es una obligación de hacer. La juez está facultada para cuantificar las costas sin exceder en el tope máximo del acuerdo.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales **Y ACCEDE EL DE APELACIÓN.**

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades el Magistrado ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc072508aef9de04f4e1fcad6dd8e175093eeab395a7880d1bc620ded78ff085**

Documento generado en 23/09/2022 11:24:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**